

## Medida Cautelar Embargo Preventivo Afip Limitacion Plan De Pagos

### JURISPRUDENCIA

Medida cautelar. Embargo preventivo. AFIP. Limitación. Plan de

pagos Se hace lugar al pedido de la AFIP de limitar la cuantía de los embargos preventivos, ordenado sobre los bienes de la demandada, atento a que esta última se presentó en los planes de pago en los términos de la RG 3827/2016, incluyendo allí parcialmente su deuda judicial y la de carácter post-concursal. Buenos Aires, 21 de marzo de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1º) A fs. 183/9 y en el marco de este proceso cautelar autónomo se resolvieron -con carácter preventivo, esencialmente provisional y mutable- (conf. cons. 4º y 5º), las medidas detalladas en la parte dispositiva de la resolución del 27/11/17. Por resolución de fs. 220/vta., por las razones que allí expuso la AFIP, se limitó el monto de los embargos preventivos ordenados (en la resolución originaria de fs. 183/189) a la suma de \$ 821.797.600, 20. 2º) Vuelve ahora a presentarse la AFIP (fs. 251/256). Lo hace, para limitar una vez más, la cuantía de los embargos preventivos ya ordenados (en cuentas bancarias y/o créditos de terceros por cobrar de OCA Logística SA y OCA Postal SA) a la suma de \$209.790.861,72 en concepto de capital nominal. Al efecto, indica que el 19/12/17, OCA SRL presentó (2) planes de pagos en los términos de la RG 3827/2016, incluyendo parcialmente su deuda judicial, de carácter post concursal. 3º) En tales condiciones, y manteniendo, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la resolución de fs. 183/9 (del 27/11/17), que sustenta e integra la presente decisión; corresponde acceder a lo solicitado por la AFIP y, en consecuencia: Limitar el monto de los embargos preventivos ordenados en las resoluciones de fs. 183/189 (punto c) de su parte dispositiva y fs.220 y vta. (del 18/12/17) a la suma ahora requerida. Esto es \$ 209.790.861, 72 (art. 111 de la ley 11.683). 4º) Regístrese y comuníquese, conjuntamente con las resoluciones de fs. 183/9 y 220 y vta. al ENACOM (por oficio), a los codemandados y al veedor designado (por cédula). Fecho, levántese la restricción informática dispuesta a fs. 29. ASI SE RESUELVE HEILAND LILIANA MARIA JUEZ Corre elaciones  
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3827 ? BO: 10/02/2016 024950E